

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

020-GADMCC-2025 Cantón Caluma: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Sistema para la protección integral de derechos del cantón	2
03-1R-2025-GADMCN Cantón Naranjito: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del nuevo mercado municipal	40



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
CONCEJALES 2023 -2027**

ORDENANZA N° 020-GADMCC-2025

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza Sustitutiva de Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Caluma, en las sesiones ordinarias del 16 de febrero del 2022 y 20 de abril de 2022, respectivamente.

Con el fin de asegurar la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema, que comprenden el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las Redes de Caluma, para garantizar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y normativas jurídicas vigentes, concerniente a los grupos de atención prioritaria, se hace necesario la conformación y el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Caluma.

La propuesta de: "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA", aborda aspectos fundamentales como son los principios rectores, la igualdad, la inclusión de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral y la implementación de articulados que facilitarán su ejecución.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CALUMA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...) y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 los derechos se podrán ejercer,

promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral,

entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus

finés se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 2, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes del 06-feb.-2007, Registro Oficial 463 de 10-nov.-2008 expone; "Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los

derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales”;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 1, de la Convención interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala: "El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el ámbito de aplicación manifiesta: "Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad";

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que concierne a la finalidad manifiesta: "Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad";

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona la: "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna";

Que, el artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia habla sobre; "Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto";

Que, el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las defensorías comunitarias, las cuales son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinaran su actuación con la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece los principios rectores y de aplicación a los grupos con discapacidad;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Discapacidades expone las "Medidas de acción afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, manifiesta "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural";

Que, el literal b, del artículo 1, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, incentiva a: impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación";

Que, el literal e, del artículo 1, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores "Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas";

Que, el literal i, del artículo 9, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece dentro de los Deberes del Estado expone: "Establecer los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, realicen el seguimiento, identificación de indicadores, impacto y control social respecto a la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores";

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores promueve a "Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal;

Que, el literal g, del artículo 62, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores dentro de las Atribuciones del ente rector del Sistema expone "Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil en programas de prevención, atención y reparación integral de los derechos de las personas adultas mayores e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía";

Que, el literal i, del artículo 62, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores dentro de las Atribuciones del ente rector del Sistema exige; "Convocar a cualquier entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley";

Que, en el párrafo segundo del artículo 85, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en el Eje de Prevención manifiesta que; "En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia, deberán promover y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado";

Que, en el literal b, del artículo 85, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece "Diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil;

Que, el artículo 2, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, manifiesta que; use considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar;

Que, el artículo 9, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en la parte de las personas que pueden Ejercer la Acción manifiesta que "sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquiera persona natural o jurídica que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley";

Que, el artículo 10, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia manifiesta que; "los que deben denunciar. - Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento";

Que, el artículo 4, Ley De La Juventud manifiesta; "Igualdad ante la ley y no discriminación. - Las normas de la presente ley, los derechos y garantías, se aplicarán a todos los y las jóvenes, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, opción sexual o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables";

Que, el artículo 5, Ley De La Juventud manifiesta; "Acción directa. - Los y las jóvenes pueden dirigir quejas y propuestas destinadas a la promoción y protección de sus derechos";

Que, el artículo 9, de la Ley De La Juventud expone la "Plena participación juvenil. - Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

“La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia”;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de

planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos para la Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema para la Protección Integral de Derechos del Cantón Caluma fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 16 de febrero de 2022 y el segundo debate el 20 de abril de 2022;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA

Artículo 1.- En la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema para la Protección Integral de Derechos del Cantón Caluma, antes del Capítulo I, agréguese el “*TÍTULO I*” con el siguiente tema:

**“EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL
CANTÓN CALUMA”.**

Artículo 2.- Sustitúyase el tema del Capítulo I, por el siguiente texto:

Capítulo I: **“DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO”.**

Artículo 3.- En el Art. 1, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 1.- Definición: *El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Caluma, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos de protección, acciones, organismos, servicios, entidades públicas y privadas cuyo propósito es garantizar la protección, asegurar la vigencia, ejercicio, garantía, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón Caluma.*

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Caluma, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente Ordenanza”.

Artículo 4.- En el Art. 2, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- *La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria que rige en todo el Cantón Caluma”.*

Artículo 5.- El Art. 3, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 3.- Objeto: *“La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Caluma; la organización y funcionamiento de los organismos del sistema, así como la articulación y coordinación interinstitucional con los demás organismos del sistema para la protección y restitución de derechos”.*

Artículo 6.- El tema del CAPÍTULO II, sustitúyase por el siguiente texto:

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Artículo 7.- El Art.4 sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos

del cantón Caluma, son:

1. **Principio pro ser humano.-** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio del interés superior del niño y niña.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
7. **Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica.-** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización.-** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una

adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

- 12. Principio de confidencialidad.-** *Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;*
- 13. Enfoque de derechos humanos.-** *Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- 14. Enfoque de género.-** *En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento”.*

Artículo 8.- Después del Art. 4, agréguese el siguiente capítulo y tema:

CAPÍTULO III: ORGANISMOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA.

Art 5.-Organismos del Sistema.- El Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón Caluma se encuentra integrado por:

- a. El GAD Municipal Caluma.
- b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c. Unidades de Justicia.
- d. Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- e. Defensoría del Pueblo.

- f. Defensoría Pública.
- g. Redes de protección.
- h. Organismos de Ejecución de Políticas, Planes, programas y Proyectos (Entidades Pública y Privadas de Atención, Entidades Comunitarias).
- i. Entidades de Participación Ciudadana (Organismo de la Sociedad Civil, Consejos Consultivos).
- j. Otras formas de organización y control social.
- k. Mesas cantonales de protección de derechos.

Artículo 9.- Elimínese el “CAPÍTULO III y el tema: DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES”.

Artículo 10.- El Art. 6, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 6.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Caluma:

- a. *Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;*
- b. *Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;*
- c. *Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, pueblos, nacionalidad y colectivos, en el marco de sus atribuciones y competencias;*
- d. *Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad civil;*
- e. *Coordinar acciones con las entidades y organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;*
- f. *Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;*

- g. *Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios;*
- h. *Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,*
- i. *Promover la corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria (niños y niñas adolescentes jóvenes mujeres víctimas de violencia personas con discapacidad y personas adultas mayores y más)”.*

Artículo 11.- Después del Art. 6 agréguese el “**TITULO III** con el siguiente tema: **DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA** y **CAPÍTULO I** con el siguiente enunciado: **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**.”

Artículo 12.- El Art. 7, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 7.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, cuya siglas son CCPD-C; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, especialmente por titulares de derechos.

Estará presidido por la máxima autoridad que es el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a que será un Miembro del Concejo Municipal; contará con un Vicepresidente / Vicepresidenta que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, tomando en cuenta la paridad de género.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

Artículo 13.- El Art. 8, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 8.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma (CCPD-C), tendrá como atribuciones;

- a. *Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención por parte del GAD Municipal;*
- b. *Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.*
- c. *Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del Cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria. Las líneas de acción de la Agenda local y/o de las Agendas Nacionales para la Igualdad en el PDyOT.*
- d. *Transversalizar las líneas de acción de las Agendas Nacionales para la Igualdad las en la planificación cantonal del PDyOT.*
- e. *Observar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.*
- f. *Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;*
- g. *Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;*
- h. *Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, así como con todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;*
- i. *Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de los grupos de atención prioritaria en la jurisdicción del cantón Caluma;*
- j. *Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;*
- k. *Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y*

consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, asesoría, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

- l. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos del sistema y/o servicios cantonales de protección de derechos;*
- m. Observar la actuación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, realizar el informe con las recomendaciones de las deficiencias encontradas.*
- n. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.*

Artículo 14.- El Art. 9, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 9.- De la organización.- Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con los siguientes niveles:

- 1. Nivel Directivo:*** Integrado por los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada.
- 2. Nivel Ejecutivo:*** Integrado por el Presidente /a.
- 3. Secretaría Técnica:*** Integrado por:
 - *El/la Secretario/a Técnico/a.*
 - *El/la Contador/a.*
 - *El/la Técnico/a de Protección Integral.*

Artículo 15.- El Art.10, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 10.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.- Estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma”.

Artículo 16.- El Art.11, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 11.- Los Miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.- Estará conformado de manera paritaria por los representantes del Estado y de la

sociedad Civil.

Por el Estado estará integrado de la siguiente manera:

1. *El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;*
2. *El/la Presidente/a o delegado/a de la Comisión Permanente de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma;*
3. *El/la representante o delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.*
4. *El/la representante o delegado/a del Ministerio de Educación.*
5. *El/la representante o delegado/a del Ministerio de Salud.*

Por la sociedad civil, estará integrado de la siguiente manera:

1. *Un/a delegado/a por organizaciones de Género: hombres, mujeres y personas LGBTIQ+;*
2. *Un/a delegado/a de organizaciones Intergeneracionales: (Niñez, Adolescencia y Personas Adultas Mayores);*
3. *Un/a delegado/a de las organizaciones de Pueblos y Nacionalidades: representantes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio; que se encuentren en el cantón Caluma.*
4. *Un/a delegado/a de las organizaciones de personas con Discapacidades;*
5. *Un/a delegado/a de las organizaciones de Movilidad Humana: en el caso de no existir este enfoque, en este espacio participarán delegados de las organizaciones de jóvenes de Caluma.*

Tanto los Miembros del Estado y de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones”.

Artículo 17.- El Art.12, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 12.- De la Elección o Selección de los Miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros en representación de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al reglamento que se establezca para el efecto.

Artículo 18- El Art.13, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art.13.- De las funciones de los miembros del CCPD-C.- Serán funciones específicas de los Miembros del Estado y Sociedad Civil las siguientes:

- a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo.*
- b) *Aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- c) *Aprobar el orgánico funcional y estructural, los reglamentos y demás normativa necesaria para el funcionamiento eficiente y transparente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;*
- d) *Conocer, priorizar y proponer la formulación de las políticas públicas y/o propuestas con enfoque de derechos.*
- e) *Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma las propuestas de políticas públicas.*
- f) *Aprobar el Plan Anual de Protección en función de las atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- g) *Participar activamente en las diferentes actividades que realiza el equipo técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, en cumplimiento de la planificación anual.*
- h) *Las demás que la Ley y normas vigentes determinen”.*

Artículo 19.- El Art.14, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art.14.- Requisitos para ser Miembro de la Sociedad Civil.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, se requiere:

- a. *Ser ecuatoriano/a o extranjero residente;*
- b. *Ser mayor de 18 años; y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- c. *Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de los grupos de atención prioritaria”;*

Artículo 20.- Elimínese el “CAPÍTULO IV y el tema: PROCESO DE ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA”.

Artículo 21.- El Art.15, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 15.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la sociedad civil.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma:

- a. *Quienes se encuentren privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;*
- b. *Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y persona adulta mayor;*

- c. *Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;*
- d. *Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,*
- e. *Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.*

Artículo 22.- El Art.16, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 16.- Duración de funciones.- Los miembros de la Sociedad Civil principales y alternos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma tendrán un período de permanencia de 4 años en sus funciones, que coincidirá con el periodo del alcalde o alcaldesa, podrán participar por última vez en un nuevo proceso de elección, en caso de ausencia o renuncia del principal, su alterno se principalizará.

Los representantes del Estado notificarán por escrito al Presidente/a del Consejo o su delegado/a, el servidor designado en calidad de miembro principal del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, quien ejercerá sus funciones mientras permanezca en la Institución que representa, además tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal”.

Artículo 23.- El Art.17, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 17.- De las sesiones. - El Pleno del Consejo sesionará de forma ordinaria y/o extraordinaria, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social”.

Artículo 24.- El Art.18, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 18.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género” y fijará el día y hora para la realización de las sesiones ordinarias.

Artículo 25.- El Art.19, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 19.- Sesión extraordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.

Artículo 26.- El Art. 20, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 20.- Quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Artículo 27.- El Art. 21, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 21.- Del Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma. - El Alcalde o Alcaldesa, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma o su delegado/a.

Son funciones del Presidente:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.
- c. Firmar y legalizar las actas de las sesiones.
- d. Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, con él Secretario/a Técnico/a y equipo técnico;
- e. Presentar la terna para la elección del/a Secretario/a Técnico/a, de conformidad con la presente Ordenanza.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate en las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.
- g. Proponer al Pleno del Consejo, la conformación de comisiones especiales de trabajo para atender temas específicos.
- h. Conformar la RED PRO-DERECHOS DE CALUMA”.
- i. Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos Cantonales de NN, A, J, PAM; y demás enfoques de Igualdad.
- j. Y lo demás que lo establezca la ley.

Artículo 28.- Agréguese el “CAPÍTULO II con el siguiente tema: LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE

CALUMA”.

Artículo 29.-El Art. 22, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art.- 22 Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es la instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelve el Pleno del Consejo y se encuentra conformada de la siguiente manera.

- a. El área técnica; y,
- b. El área financiera – administrativa”.

Artículo 30.- El Art. 23, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 23.- Funciones de la Secretaría Técnica.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- ✓ Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, interculturales, intergeneracionales, discapacidades y movilidad humana;
- ✓ Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;
- ✓ Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales con los enfoques de igualdad;
- ✓ Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;
- ✓ Diseñar, elaborar metodologías, indicadores, herramientas necesarias para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales;
- ✓ Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales;
- ✓ Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial conjuntamente con la Presidencia;
- ✓ Promover la organización, participación y conformación de los Consejos Consultivos por cada enfoque de igualdad;
- ✓ Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma para someterla a su conocimiento y aprobación mediante resolución del pleno del consejo;
- ✓ Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- ✓ Elaborar la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.
- ✓ Administrar el inventario de bienes institucionales y velar por su adecuada, óptima y correcta utilización.

- ✓ *Preparar las fases del proceso de Rendición de Cuentas, en el marco jurídico vigente.*
- ✓ *Solicitar cada tres (3) meses a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma los datos estadísticos de los casos atendidos.*
- ✓ *Definir anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, privados; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Caluma.*
- ✓ *Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, las leyes y reglamentos vigentes.*

Artículo 31.- El Art.24, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 24.- El área técnica.- Estará a cargo de las tareas técnicas necesarias para ejecutar las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma en concordancia con el artículo 598 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)” y está conformado por:

1. *El/ la Secretario/a Técnico/a.*
2. *Un/a técnico/a de Protección Integral.*

Artículo 32.- El Art. 25, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 25.- El/la Secretario/a Técnico/a.- El/la Secretario/a Técnico/a será seleccionado por los Miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma de la terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma o su delegado/a, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de selección de Secretario/a Técnico/a, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a los lineamientos y normativa legal existente; su designación tendrá el carácter de libre nombramiento y remoción”.

Artículo 33.- El Art. 26, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 26.- Perfil del/la Secretario/a Técnico/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. *Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en; Derecho, Psicología o Trabajo Social. Sociología, antropología, y/o carreras afines.*
- b. *Experiencia profesional general mínima de dos años;*

- c. Experiencia profesional específica de un año en temas relacionados al área social o proyectos de grupos de atención prioritaria.*
- d. Capacitación en el ámbito de: coordinación, articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico, derechos humanos, género, interculturalidad, debidamente acreditados”.*

Artículo 34.- El Art. 27, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 27.- Funciones del Secretario/a Técnico/a.- El Secretario/a Técnico/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario/a en las sesiones de Consejo, elaborar las actas y resoluciones;*
- b. Operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo para la Protección de Derechos de Caluma;*
- c. Cumplir las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;*
- d. Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especiales en el cumplimiento de sus funciones;*
- e. Elaborar y presentar al Presidente el informe y planificación mensual de actividades;*
- f. Transversalizar las políticas públicas de las ANIs, Intergeneracional (NN, A, J, PAM), género, Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades Movilidad Humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción y el PDyOT.*
- g. Preparar los informes borrador sobre la situación actual, en casos de visitas a grupos de atención prioritaria del Cantón y presentar al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- h. Vigilar que las Autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;*
- i. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*

cuya protección le corresponde;

- j. Crear y desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con los organismos Internacionales, Nacionales, Públicos y Privados, Red Cantonal que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.*
- k. Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a las políticas públicas Municipales para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;*
- l. Construir rutas locales de atención, protección y restitución de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón;*
- m. Y otras que le asigne el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*

Artículo 35.- El Art. 28, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 28.- Técnico/a de Protección Integral.- *El/la Técnico/a de Protección Integral del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, estará conformado por un profesional con título de tercer nivel que acredite experiencia profesional de por lo menos un año en elaboración de proyectos, articulación y coordinación interinstitucional, protección de derechos”.*

Artículo 36.- El Art. 29, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 29.- Funciones del/la Técnico/a de Protección Integral.- *Serán funciones del/la Técnico/a de Protección Integral las siguientes:*

- a. Desarrollar instrumentos técnicos que sean dispuestos por el o la Secretario/a Técnico/a para la implementación de los procesos metodológicos de atribuciones del Consejo;*
- b. Formular propuestas de políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;*
- c. Diseñar, mantener y facilitar los sistemas de información que sirvan de apoyo a la protección integral y exigibilidad de derechos;*
- d. Coordinar, planificar y preparar las herramientas necesarias para impartir*

talleres dirigidos a los diferentes grupos generacionales y de atención prioritaria;

- e. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de las organizaciones sociales de titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón;*
- f. Realizar seguimiento para el cumplimiento de la planificación institucional en función del POA;*
- g. Elaboración del informe trimestral de las actividades que será presentado al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- h. Conformar y fortalecer las defensorías comunitarias, Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación;*
- i. Elaborar conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a las propuestas técnicas de formación, fortalecimiento y relacionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales y miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma;*
- j. Las demás que señalen las leyes y/o disponga el Presidente y Secretario/a Técnico/a”.*

Artículo 37.- El Art. 30, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 30.- Área Administrativa y Financiera.- Deberá estar conformado por un/a profesional que acredite título en tercer nivel en ramas contables, siendo el/la encargado/a de ejecutar las actividades contables, presupuestarias y financieras además del manejo de Talento Humano de la institución.

Artículo 38.- El Art. 31, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 31.- Funciones del/la Contador/a.- Serán funciones del/la Contador/a las siguientes:

- a. Administrar, planificar, coordinar y controlar las actividades financieras del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- b. Realizar el análisis y conciliación de cuentas.*
- c. Preparar y analizar estados/reportes financieros mensuales, trimestrales y anuales, relacionados a la contabilidad y consolidación de información financiera.*

- d. *Asegurar que los correspondientes estados y anexos financieros se elaboren y presenten oportunamente a los organismos que por ley corresponda.*
- e. *Garantizar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos para la adquisición de los bienes, materiales y servicios dentro de su competencia*
- f. *Elaborar conjunto a la/el Secretaria/o Técnica/o la proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma.*
- g. *Asesorar a la/el Secretaría/o Técnica/o y al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma en los asuntos financieros, presupuestarios y de control interno del organismo.*
- h. *Verificar la legitimidad de las órdenes de pago y las peticiones de fondos para adquisición de bienes y contratación de servicios.*
- i. *Objetar las órdenes de pago que encontrare ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias de la Institución.*
- j. *Vigilar la ejecución del presupuesto y observar todo acto, contrato o registro contable que no se encuentre conforme a las normas legales y a la técnica contable.*
- k. *Apoyar a la Secretaría Técnica en la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- l. *Apoyar a la Secretaría Técnica en las actividades administrativas y en la logística de eventos de los grupos de atención prioritaria.*
- m. *Dirigir el sistema de administración del Talento humano del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma.*
- n. *Dirigir, normar y supervisar la administración del régimen disciplinario en general del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma, mediante la implementación de estímulos y correctivos, que contribuyan a establecer una cultura de respeto a las normas y políticas establecidas, fortaleciendo las relaciones laborales.*
- o. *Planificar y ejecutar planes anuales de capacitación en función de las necesidades de las áreas, que permitan desarrollar el talento de los funcionarios para un mejor desenvolvimiento de sus actividades.*
- p. *Dirigir, coordinar y controlar el establecimiento de sistemas y procedimientos para la selección, inducción, capacitación, evaluación y promoción de los funcionarios.*
- q. *Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna, con el fin de atender los requerimientos o solicitudes de información tanto interna como externa”.*
- r. *Seguimiento y evaluación al cumplimiento del POA.*
- s. *Reglamento de pago de dietas, disciplinario y otros.*

Artículo 39.- El Art. 32 sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 32.- Evaluación de los funcionarios del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma.- La evaluación será de la siguiente manera:

El Secretario/a Técnico/a será evaluado cada año por el Pleno del Consejo en los siguientes aspectos:

- *Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma.*
- *Ejecución del Plan Operativo Anual (POA) aprobado.*
- *Presupuesto aprobado y ejecutado.*
- *Nivel de articulación del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Caluma.*
- *Nivel de supervisión en la resolución de casos de violación de derechos de los grupos de atención prioritaria.*
- *Manejo técnico o Informes técnicos presentados.*
- *Informes de seguimientos de casos.*

De acuerdo a la evaluación el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma, podrán tomar acciones necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma.

El/la Técnico/a de Protección Integral y el/la Contador/a será evaluado por el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma en el mes de diciembre de cada año, en cumplimiento de las funciones detalladas en esta Ordenanza y sus reglamentos”.

Artículo 40.- Elimínese el “CAPÍTULO VI con el tema: *DE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CALUMA*”.

Artículo 41.- Agréguese el “CAPÍTULO IV, con el siguiente tema: *DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA*”.

Artículo 42.- El Art. 33, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 33.- Del Patrimonio.- *El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma será destinado para el cumplimiento de sus atribuciones.*

Artículo 43.- El Art. 34, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 34.- Financiamiento.- *El Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Caluma, contará con un presupuesto propio del 2% que le será asignado del*

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Caluma, de los recursos provenientes del Gobierno Central.

Además se financiará:

1. *Con la cooperación de organismos y entidades públicas o privadas, locales nacionales e internacionales para el impulso de políticas, programas y planes vinculados con la protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, además de las donaciones y aportaciones lícitas que fueren aceptados de acuerdo con la ley.*

Artículo 44.- Agréguese después del artículo 34, el “**TÍTULO II** con el siguiente tema: *DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS*, además agréguese el **CAPÍTULO I** con el siguiente enunciado: *DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS*”.

Artículo 45.- El Art. 35, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 35.- Naturaleza Jurídica.- *Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son organismos de protección de derechos operativas de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Caluma.*

Artículo 46.- El Art. 36, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 36.- De la Integración.- Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.- *Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tres miembros principales y sus respectivos suplentes y que durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*

Artículo 47.- El Art. 37, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 37.- Funciones y Deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.- *Las funciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se encuentran determinados:*

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.-** *Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las*

atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos: Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;*
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;*
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;*
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;*
- f) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;*
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; mujeres, Personas Adultas Mayores;*
- h) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.*
- i) Las demás que señalen las leyes.*

Artículo 48.- Elimínese el “CAPÍTULO VIII, SECCIÓN I con el tema: ÁREA TÉCNICA DEL

CCPD-C" y agréguese el siguiente tema; "DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA".

Artículo 49.- El Art. 38, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 38.- "Finalidad.- Se elaborará el reglamento que establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el Cantón".

Artículo 50.- El Art. 39, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 39.- "Duración.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez".

Artículo 51.- El Art. 40, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 40.- Financiamiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, es financiada por el GAD Municipal del cantón Caluma y formará parte de la estructura orgánica Municipal y será implementada en función del plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el Cantón".

Que, el Artículo 299, del Código de la Niñez y Adolescencia.- "Es obligación de cada municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, de su jurisdicción. Adicionalmente, podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas."

Artículo 52.- Elimínese la "SECCIÓN II con el enunciado: ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CCPDC".

Artículo 53.- El Art. 41, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 41.- Nombramientos.- Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, serán nombrados a periodo fijo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, se expida los nombramientos a través de la acción de personal correspondiente".

Artículo 54.- Elimínese la “SECCIÓN III.

Artículo 55.- El Art. 42, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 42.- “Perfiles de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.- Para ser Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar Título de Tercer Nivel en Derecho y/o a fines.
2. Acreditar Título de Tercer Nivel en Psicología y/o a fines.
3. Acreditar Título de Tercer Nivel en Trabajo Social y/o a fines.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, en sesión ordinaria emitirá la resolución de inicio del proceso de selección de nuevos miembros de junta y encarga a la Secretaría Técnica, de acuerdo al reglamento que sea emitido para el proceso.

Artículo 56.- Elimínese el Art. 43.

Artículo 57.- Después del Art. 42, agréguese el “CAPÍTULO II con el tema: DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS”.

Artículo 58.- El Art. 44, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 44.- De las Defensorías Comunitarias.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinaran su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales de Atención de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y demás organismos competentes”.

Artículo 59.- Elimínese el CAPÍTULO VIII, SECCIÓN I con el tema: COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA, con el subtema: DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”.

Artículo 60.- El Art. 45, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 45.- De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformaran en los recintos, caseríos y Barrios, en sectores urbanos y rurales de cantón Caluma.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- *Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.*
- *Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento” el CPCCS.*

Artículo 61.- El Art. 46, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 46.- Otros organismos del sistema de protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre otras, las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas, y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las funciones señaladas en la constitución y en la Ley así como otras organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas”.

Artículo 62.- Después del Art. 46 agréguese el “CAPÍTULO III con el tema: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS”.

Artículo 63.- El Art. 47, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 47.- Consejos Consultivos Cantonales.- Definición.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, y asesoría, promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Las Autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, GADM de Caluma, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos GADM para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades”.

Artículo 64.- El Art. 48, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 48.- De la conformación y funcionamiento.- Los Consejos Consultivos Cantonales podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma”.

Artículo 65.- Después del Art. 48 agréguese el siguiente tema: *RENDICIÓN DE CUENTAS.*

Artículo 66.- Elimínese el Art. 49.

Artículo 67.- El Art. 50, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 50.- Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, rendirá cuentas anualmente sobre su accionar ante la ciudadanía, conforme lo establece la normativa vigente”.

Artículo 68.- Elimínese el CAPÍTULO IX con el tema; ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECCIÓN I con el tema; COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA y el tema; DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 69.- Elimínese la SECCIÓN II con el tema; COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA y el tema; DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

Artículo 70.- Elimínese el tema; *RENDICIÓN DE CUENTAS”.*

Artículo 71.- Elimínese el Art. 51.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente Ordenanza, será resuelto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma, mediante resoluciones administrativas; y, si el caso fuere mediante Asamblea General con los titulares de Derechos o sus delegados del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese expresamente la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA, aprobada a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós en segundo y definitivo debate; y, todas aquellas que tengan semejanza o se contrapongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, sancionado por el Ejecutivo sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los 27 días del mes de mayo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JHERSON IVÁN
NARVÁEZ MOYA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSÉ NÚÑEZ
RIBADENEIRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 06 y 27 de mayo de 2025, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 28 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSÉ NÚÑEZ
RIBADENEIRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los 28 días del mes de mayo del año 2025, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se

remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los 30 días del mes de mayo del año 2025, a las nueve horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
**JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA**
Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CALUMA, el 30 de mayo del año 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

www.naranjito.gob.ec**ORDENANZA N. 03-1R-2025-GADMCN****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO
MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 30 de octubre del año 2024, se emitió la **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO**, la misma que consta publicada en el Registro Oficial N. 2034 de fecha: Quito, lunes 27 de enero del 2024, siendo necesario reformar las disposiciones de dicha Ordenanza Municipal, acorde a los nuevos valores consensuados con los comerciantes del Mercado Municipal de la ciudad de Naranjito, en reuniones de trabajo en conjunto realizadas con los señores Concejales y funcionarios municipales. La comentada ordenanza, antes de su reforma, contemplaba valores, que a decir de los comerciantes locales, no están acordes a su realidad económica, lo que les obstaculiza acceder a un local en el interior de tal Mercado, por lo que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador vigente, es necesario articularlo a la organización, competencias y facultades que tiene el GAD Municipal del cantón Naranjito, en función del COOTAD, con lo que se persigue brindar un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía en general de la ciudad, en lo que a servicios de mercados de abastos se refiere.

En este contexto, es necesario regular y reglamentar mediante la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO**, con los nuevos valores por concepto de canon de arrendamiento que deban pagar los comerciantes armonizando las disposiciones constitucionales, con las disposiciones del COOTAD y las distintas disposiciones que coadyuven a la correcta aplicación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

Que, el artículo 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 ibídem literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que, al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en disco instrumento legal.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que el literal I) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el servicio de plazas de mercado;

Que es necesario establecer un canon de arrendamiento de los locales municipales que se encuentran dentro del nuevo mercado municipal, para que todos los comerciantes contribuyan al pago y así mejorar su infraestructura, para su correcto funcionamiento y uso por parte de la ciudadanía;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Naranjito.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 17.-Precio del arriendo, por el siguiente

Art. 17.- CANON DE ARRENDAMIENTO. - El pago por arriendo mensual por cada local se realizará tomando como base un porcentaje del Salario Básico Unificado y se clasifica de la siguiente manera:

Locales para frutas, vegetales y hortalizas	% (SBU)
Locales para abarrotes	3,19% (RBU)
Locales para cárnicos	3,19% (RBU)
Locales para productos lácteos	3,19% (RBU)
Locales para mariscos	3,19% (RBU)
Locales para comida preparadas	3,19% (RBU)
Locales para artículos varios	3,19% (RBU)
Locales para servicios varios	3,19% (RBU)

El canon de arrendamiento establecido de 3,19% de Remuneración Básica Unificada, regirá para el periodo fiscal 2025, el cual se incrementará progresivamente conforme a la necesidad institucional e incremento de la remuneración básica unificada.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito a los 15 días del mes de mayo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL**
Validar únicamente con FirmaSC

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTON NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTON NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 16 días del mes de mayo del 2025, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Canton Naranjito, en dos sesiones de fecha 24 abril y 15 de mayo del 2025.- Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTON NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los dieciséis días del mes de mayo del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE**

REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO, para su sanción respectiva.

CANTÓN NARANJITO



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTON NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los dieciséis días del mes de mayo del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJITO**, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL
Validar únicamente con FirmaSC

Dr. Cristian Suarez Peñafield

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTON NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los dieciséis días del mes de mayo del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafield, Alcalde del Canton Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTON NARANJITO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.